



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 810/2024

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO  
BRAVO CACHO

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA  
SUPERIOR DE 15 QUINCE DE MAYO DE  
2024 DOS MIL VEINTICUATRO

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentad.

A juicio de la suscrita, el recurso se encuentra presentado en oportunidad, toda vez que **la fecha de envío del correo electrónico y su apertura, no implica la notificación de la resolución de que se trate, sino hasta que la parte correspondiente ingresó al expediente electrónico o en su defecto, a partir de la publicación realizada en el boletín electrónico**, esto de conformidad con las reglas procesales establecidas en las **fracciones III, IV y V**, del artículo 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 127.** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán de conformidad a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse por boletín electrónico, en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual estará disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

**V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.**

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante boletín electrónico al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Luego entonces, si bien del análisis del sistema de juicio en línea de este Tribunal, aparece que, la parte recurrente abrió el aviso por correo electrónico el día 9 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; **lo cierto es que del análisis del propio sistema,**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 810/2024

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO  
BRAVO CACHO

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA  
SUPERIOR DE 15 QUINCE DE MAYO DE  
2024 DOS MIL VEINTICUATRO

**se advierte que la notificación se practicó vía boletín electrónico el día 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.**

Esto quiere decir que, aun cuando la parte recurrente recibió y dio apertura al aviso correspondiente, **no ingreso al expediente electrónico** dentro del plazo de los tres días siguientes a aquel en que recibió el aviso correspondiente y, por tanto, **la fecha que debe tomarse en consideración para efecto de la notificación del acuerdo reclamado es la efectuada mediante la publicación de boletín electrónico.**

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE MAGISTRADA  
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**